



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4192

Esta ley se sancionó y promulgó el 7 de marzo de 1.967
Publicado en el Boletín Oficial N° 7.935, del 3 de noviembre de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Estímase en los importes indicados a continuación, y de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente ley, los recursos destinados a la financiación del presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1.967:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	(en miles de \$ m/n)
Rentas Generales	\$ 4.635.744
Fondos para Obras Públicas	“ 1.429.466
Fondos Especiales de Rentas Generales	“ 30.200
Fondos Especiales para Obras Públicas	“ <u>1.904.323</u>
Total de Recursos de la Administración Central	\$ 7.999.733
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	(en miles de \$ m/n)
Dirección de Vialidad de Salta	\$ 731.300
Administración General de Aguas de Salta	“ 516.560
Consejo General de Educación	“ 1.442.454
Caja de Jubilaciones y Pensiones	“ 1.223.702
Instituto Provincial de Seguros	“ 410.500
Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno	“ 15.000
Banco Provincial de Salta	“ 264.400
Banco de Préstamos y Asistencia Social	“ <u>1.829.900</u>
Total de Recursos de Organismos Descentralizados	\$ <u>6.433.816</u>
TOTAL GENERAL DE RECURSOS	\$ 14.433.549

Art. 2°.- Fíjase en los importes que se indican a continuación, y de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la Administración Provincial para el Ejercicio 1967.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	(en miles de \$ m/n)
Poder Legislativo	\$ 85.458,6
Gobernación	“ 488.397,1
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas	“ 411.425,9
Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo	“ 1.933.472,5
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	“ 1.440.916,4
Poder Judicial	“ 275.114,6
Tribunal de Cuentas	“ 33.822,9
Servicio de la Deuda Pública	“ 419.500,0



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Crédito Global de Emergencia	“ 100.000,0
Plan de Obras Públicas	“ <u>3.861.336,1</u>
Total de gastos e inversiones Administración Central	“ 9.049.444,1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Dirección de Vialidad de Salta	\$ 693.833,1
Administración General de Aguas de Salta	“ 512.596,6
Consejo General de Educación	“ 1.277.301,3
Caja de Jubilaciones y Pensiones	“ 1.091.993,6
Instituto Provincial de Seguros	“ 391.311,3
Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno	“ 779,3
Banco Provincial de Salta	“ 260.411,3
Banco de Préstamos y Asistencia Social	“ <u>1.715.060,8</u>
Total de gastos e inversiones de Organismos Descentralizados	\$ <u>5.943.287,3</u>
TOTAL GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES	\$ 14.992.731,4

Art. 3º.- La categoría y el sueldo de los agentes de la Administración Pública se regirán por la siguiente escala:

Categoría	Sueldo	Categoría	Sueldo
1	\$ 86.900.-	15	\$ 24.600.-
2	\$ 74.500.-	16	\$ 23.500.-
3	\$ 62.100.-	17	\$ 22.700.-
4	\$ 59.600.-	18	\$ 22.000.-
5	\$ 55.800.-	19	\$ 21.200.-
6	\$ 49.700.-	20	\$ 20.400.-
7	\$ 47.200.-	21	\$ 19.500.-
8	\$ 43.500.-	22	\$ 19.000.-
9	\$ 39.800.-	23	\$ 18.500.-
10	\$ 38.000.-	24	\$ 18.000.-
11	\$ 35.500.-	25	\$ 17.500.-
12	\$ 31.700.-	26	\$ 17.000.-
13	\$ 30.500.-	27	\$ 16.500.-
14	\$ 27.600.-	28	\$ 16.000.-

Los agentes no encuadrados en la escala precedente, se regirán por la categoría y remuneración fijadas en las planillas analíticas del presupuesto de las reparticiones en que revistan.

Art. 4º.- Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo con las siguientes normas:

- Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes del Estado en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada poder;
- El importe a abonar por horas, se determinará dividiendo el sueldo nominal del empleado, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160);
- Las horas extraordinarias trabajadas en días inhábiles se computarán dobles;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas;
- e) La liquidación de horas extraordinarias se harán mensualmente. Las fracciones superiores a treinta (30) minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán;
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni sufrirán descuentos en concepto de aportes jubilatorios y seguros colectivos.

Art. 5º.- La liquidación de las bonificaciones sociales establecidas en el artículo 9º del decreto número 30/62, se hará con las siguientes asignaciones:

- 1) Salario Familiar:
 - a) Por esposa, esposo incapacitado totalmente o hijo menor de 18 años o totalmente incapacitado, \$2.000 (dos mil pesos moneda nacional) y
 - b) Por madre soltera o viuda y padre incapacitado, \$ 700 (setecientos pesos moneda nacional),
- 2) Bonificaciones por nacimiento, \$ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional)
- 3) Bonificación por matrimonio, \$2.000 (dos mil pesos moneda nacional);
- 4) Subsidio por fallecimiento:
 - a) Del agente, \$ 12.500 (doce mil quinientos pesos moneda nacional)
 - b) Del cónyuge e hijos del agente, \$ 7.500 (siete mil quinientos pesos moneda nacional);
 - c) De padres del agente, \$ 5.000(cinco mil pesos moneda nacional).

Art. 6º.- Los importes que se liquiden con cargo de gastos de representación, lo serán sin rendiciones de cuentas por los beneficiarios, debiéndose determinarlos en las jurisdicciones que correspondan y fijar las asignaciones que se liquidarán mensualmente.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en el Anexo "C", Inciso 2, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 1 – Ordinarios de Atención de Servicios Estatales -, al Capítulo 2, Ítem 1, Partida 2, Principal 4 – Aparatos e Instrumentos -, o viceversa, conforme a lo que resulte de la licitación a convocar para la mecanización de los servicios administrativos-contables de la Contaduría General de la Provincia, y de la cual puedan surgir ofertas convenientes de compras de máquinas o alquiler de equipos.

Art. 8º.- Del crédito en presupuesto asignado en el Anexo "C", Inciso 1, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se utilizará la suma de seis millones de pesos moneda nacional, (\$ 6.000.000.- m/n), para abonar la contribución de la Provincia al funcionamiento del Consejo Federal de Inversiones.

Igualmente se atenderá con este crédito el funcionamiento de la Comisión Interprovincial de Límites, asignándose para ello la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.- m/n.).

Art. 9º.- El crédito de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.-m/n.), consignado en el Anexo "C", Inciso 7, Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 2, Parcial 3, se determinará para el otorgamiento del subsidio previsto por la ley de protección a la fauna, estando condicionado en su liquidación al cincuenta por ciento (50%) de la recaudación que en concepto de "Permiso de Caza y Pesca" se realice, y en el supuesto de que este porcentaje superara el crédito previsto, automáticamente se incrementará el mismo en la cantidad necesaria a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley número 3571.

Art. 10.- Con el crédito asignado en el Anexo "C", Inciso 7, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se atenderá el funcionamiento del Consejo de Fomento Ganadero con una asignación de hasta tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 3.500.000.- m/n.) que se liquidará por iguales importes que se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

recauden en concepto de “Impuesto Faenamiento Ganadero”; en caso de que lo recaudado superara el crédito asignado, el mismo se incrementará automáticamente a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley número 425. El Consejo de Fomento Ganadero elevará a aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos e inversiones confeccionando de acuerdo al crédito que se le asigna.

Art 11.- Con el crédito de tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$3.400.000 m/n) consignado en el Anexo “C”, Inciso 10, se atenderán las erogaciones en concepto de seguros e indemnizaciones por accidentes de trabajo y responsabilidad civil en todo el ámbito del Poder Ejecutivo y Tribunal de Cuentas.

Art. 12.- El Consejo de Desarrollo de Salta (CODESA), será atendido presupuestariamente, en lo que hace a gastos e inversiones, con los créditos asignados en el Anexo “B”, Inciso 1- Gobernación- en los rubros que se detallan con las limitaciones siguientes:

 Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 5, Hasta \$2.400.000.- m/n

 Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, Hasta \$23.480.000.- m/n

 Capítulo 2, Ítem 1, Partida 2, Principal 10, Hasta \$3.000.000.- m/n

Art. 13.- Con el crédito asignado en el Anexo “D”, Inciso 1, Capítulo 1, Ítem 3, Partida 1, Principal 2, se otorgarán subsidios a las siguientes instituciones: Comisaría Franciscana, Hogar “San Cayetano”, Seminario Conciliar, Instituto “La Inmaculada”, Escuela de Ciegos “Corina Lona”, Convento “San Alfonso”, Colegio “María Auxiliadora”, Hogar “San Vicente de Paúl”, Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl y Hogar Buen Pastor, cuyos montos y forma de liquidación deberán ser dispuestos por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. La provisión de alimentos que en los diversos casos deba realizarse, lo será por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 14.- Las Becas con cargo al Anexo “D”, Inciso 2, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 1, Parcial 4, se liquidarán en la siguiente forma: veinte (20) cadetes de 1er. año, dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n) mensuales y veinte (20) cadetes de 2do. Año, dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$2.500 m/n) mensuales.

Art. 15.- Con el importe del crédito consignado en el Anexo “B”, Inciso 3, Capítulo 1, Ítem 2, Partida 1, Principal 10, se atenderán los gastos judiciales y honorarios emergentes de juicios en que la Provincia sea parte.

Art. 16.- Con el crédito consignado en el Anexo “D”, Inciso 3, Dirección General de Institutos Penales, Capítulo 1, Ítem 1, Partida 2, Principal 8, se atenderán exclusivamente los pagos de peculio a reclusos y penados.

Art. 17.- Asígnase a la Administración General de Aguas de Salta durante el ejercicio 1967, una participación del cinco por ciento (5 %) en el producido de lo que perciba la Provincia en concepto de impuesto a los réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, para cubrir déficit de ejercicios anteriores.

Art. 18.- Mientras se desempeñen en la administración pública, los abogados que revistan en cargos rentados y con la dedicación exclusiva, no podrán ejercer libremente su profesión.

Art. 19.- El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, queda autorizado para ajustar las liquidaciones periódicas de los haberes del personal expresamente acogido a convenios laborales nacionales.

Art. 20.- Autorízase al Consejo General de Educación a utilizar el crédito de treinta millones de pesos moneda nacional (\$30.000.000 m/n) previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Recursos-13 “Superávit y excedentes de Ejercicios anteriores- 1- Excedente Ley 3374/59-”, y los futuros ingresos que por dicho concepto se recauden.

El crédito presupuestario mencionado será destinado totalmente a la construcción de su sede administrativa para lo cual se incorporará a su Plan Analítico de Obras.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo podrá reforzar, si resultaran insuficientes los créditos autorizados para atender el pago de las bonificaciones y suplementos que se acuerdan a los agentes del Estado, y los aportes patronales. Estos fondos se tomarán de Rentas Generales.

Art. 22.- El Poder Ejecutivo podrá efectuar dentro de los totales del presupuesto general de la administración provincial, las reestructuraciones de crédito y economías que sean necesarios frente exigencias estrictamente impostergables de los servicios.

Podrá también introducir en los presupuestos de los organismos descentralizados, por vía de ajuste o reestructuración de créditos, las modificaciones, ampliaciones y reducciones que, de acuerdo con las necesidades de los servicios y dentro de las posibilidades financieras de los mismos, sean indispensables para su desenvolvimiento.

Art. 23.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial de Leyes y archívese.

D`ANDREA – Cornejo Isasmendi.